

**PROPONEN MODIFICACIONES A LA LEY
DE AGRICULTURA FAMILIAR Y A LA
LEY DE COMPRAS ESTATALES DE
ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA
AGRICULTURA FAMILIAR**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente:



**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE
AGRICULTURA FAMILIAR Y DE COMPRAS ESTATALES DE
ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones en las leyes de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, con el fin de ampliar las actividades de promoción a la agricultura familiar, crear el Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares para facilitar la identificación y focalización de la población beneficiaria de las políticas promocionales que se otorgan, e incrementar el porcentaje de la producción de la agricultura familiar a que están obligados adquirir los programas sociales del Estado.

Artículo 2. Modificación de los artículos 6 y 7 de la Ley 30355

Modifícase los artículos 6 y 7 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, modificada por la Ley 31371, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, desarrollan políticas de promoción y desarrollo de la agricultura familiar de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. *Formalización y titulación de los predios de los predios que poseen y conducen los productores de la agricultura familiar.*
- b. *Implementación de programas de investigación y desarrollo de tecnologías productivas, mejoramiento genético y biotecnológico de semillas, transformación de cultivos, y asesoría en planes de negocios y comercialización de sus productos.*
- c. *Acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios integrales de saneamiento, electrificación rural, salud y educación de calidad, y afiliación automática al Seguro Integral de Salud.*
- d. *Garantizar a los agricultores familiares el uso eficiente, racional y oportuno de los recursos hídricos mediante el acceso a programas de infraestructura hídrica y riego tecnificado, y de recuperación y conservación de fuentes de agua.*
- e. *Gestionar y desarrollar programas de financiamiento y acceso al crédito promocional de Agrobanco, cajas rurales, cooperativas de crédito y planes de reactivación productiva en situaciones de emergencia por cualquier causa.*
- f. *Fomentar y asesorar en diversas formas de asociatividad a los agricultores familiares mediante programas de desarrollo de capacidades y de gestión empresarial, que revaloren los saberes ancestrales y culturales de sus respectivos ámbitos territoriales.*
- g. *Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales, mercados itinerantes y en mercados de productores agropecuarios de conformidad con los artículos 2-A y 7 de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y Mercados Itinerantes. Asimismo, promover la participación de los agricultores familiares en ferias internacionales, prioritariamente en las misiones comerciales en las que participa PROMPERU y el Ministerio de Comercio Exterior para promocionar nuestros productos".*
- h. *Priorizar el acceso a seguro agrario que permita la protección de las actividades de la agricultura familiar y el cumplimiento de los fines que persigue la Ley".*

"Artículo 7. Ente rector

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto organismo rector del sector agrario encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y

*desarrollo de la agricultura familiar considerando su importancia para la **soberanía y seguridad alimentaria y nutricional**, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales.*

*El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** coordina con los gobiernos regionales y locales la ejecución de las políticas, programas y actividades de promoción del desarrollo de la agricultura familiar, adaptadas a las necesidades y requerimientos de los ámbitos regionales y locales, conforme lo establece el Reglamento de la presente Ley".*

Artículo 3. Modificación y adición de inciso en el artículo 8 de la 30355

Modifícase los literales a), b) y c), y adicionase el literal d) en el artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, modificada

por la Ley 31310, con los siguientes textos:

"Artículo 8. Promoción de la agricultura familiar

Las actividades de promoción de la agricultura familiar se realizan en los siguientes ámbitos:

a. Asistencia Técnica y transferencia de tecnologías

*a.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde, facilitan la transferencia de tecnología y asistencia técnica; **mejoramiento genético y biotecnológico de semillas**, plántones y reproductores de alto valor genético, **y abastecimiento oportuno y suficiente a los agricultores familiares.***

*a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), **asesora y apoya a los agricultores familiares en la producción de alimentos sanos e inocuos, libres de plagas y enfermedades** a fin de lograr la calidad de sus productos.*

*a.3 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) se encarga de promover la digitalización de la agricultura familiar con énfasis en la agricultura familiar de subsistencia, con la finalidad de incluir el uso de la tecnología para mejorar la rentabilidad de la actividad económica en el sector agropecuario y **aumentar la producción agropecuaria**".*

b. *Mercados locales e itinerantes*

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, **mercados itinerantes**, ferias agropecuarias, los katos campesinos; y de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares **y las cadenas productivas**, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando las prácticas culturales de intercambio comercial.*

c. *Capacitación y formación*

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de sus organismos técnicos especializados, y de los órganos regionales y municipales sectoriales, promueve la capacitación y formación para la asociatividad, competitividad y desarrollo de capacidades de los agricultores familiares, comunidades campesinas y nativas; así como para la organización, planificación y formulación de proyectos productivos, planes de negocios y gestión empresarial.

d. *Compras estatales*

Las entidades del gobierno central que administran programas sociales, así como los gobiernos regionales y locales, adquieren del total de sus requerimientos anuales de alimentos, no menos del 50% de productos provenientes de la agricultura familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar".

Artículo 4. Adición de artículo 12 en la Ley 30355

Adicionase el artículo 12 en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los términos que siguen:

"Artículo 12. Registro Nacional y Descentralizado de Agricultores Familiares

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, implementa el Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares para el

empadronamiento de las familias dedicadas a la agricultura familiar por distritos, provincias y departamentos.

El Reglamento de la Ley establece la estructura del Registro, los datos que deben anotarse, como los integrantes de las familias, las áreas de cultivo que conducen y la accesibilidad a los mercados locales y regionales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 3 de la Ley de 31071

Modifícase el primero y último párrafo del artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, en los términos que siguen:

"Artículo 3. Compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar

Las entidades del gobierno central que administran programas sociales, así como los gobiernos regionales y locales que cuentan con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, adquieren del total de sus requerimientos anuales previstos, no menos del 50% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, de conformidad con las especificaciones de calidad y características que se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

(...)

El origen del producto agrario se acredita únicamente por el signo distintivo de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado, que incluye la información sobre el productor y lugar de producción del alimento que constan en el Registro Nacional Descentralizado de Agricultores Familiares".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Reglamento

El Poder Ejecutivo actualiza el Reglamento de la presente Ley, en el plazo de noventa días a partir de su publicación.

Lima, abril, 2022

SILVANA ROBLES ARAUJO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 16:54:41-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/04/2022 13:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 10:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 12:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 15:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 20:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 10:44:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ADVERTENCIA NECESARIA

Es necesario advertir que la presente iniciativa ha sido elaborada sobre la base del Proyecto de Ley 7546/2020-CR presentado por el ex congresista Lenin Bazán Villanueva en el Congreso precedente, y que fuera acumulado en el dictamen que dio origen a la Ley 31310 que, sin embargo, no recogió ninguna de las modificaciones propuestas respecto de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar.

Las modificaciones a ambas leyes son absolutamente pertinentes y necesarias, a fin de contribuir a crear una base normativa de promoción y fortalecimiento de la agricultura familiar, acaso el sector más importante para el abastecimiento de alimentos dentro de una estrategia de soberanía y seguridad alimentaria. En ese sentido, sobre la base de la referida iniciativa hemos realizado ajustes y modificaciones en el texto de la Ley vigente, con la advertencia que la producción intelectual del Proyecto de Ley antecedente es de autoría del equipo técnico que formula la presente iniciativa.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La agricultura familiar

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) la definición de agricultura familiar varía en todo el mundo y debe ser flexible, según las tradiciones culturales y los criterios nacionales. Dentro de esta diversidad, la FAO considera agricultura familiar: ***"todas las actividades agrícolas de base familiar que están vinculadas a varias áreas del desarrollo rural. La agricultura familiar es una forma de organizar la producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende la mano de obra familiar, tanto de mujeres como de hombres"***.¹

El concepto de agricultura familiar fue acuñado en los países desarrollados durante la primera mitad del siglo XX, para referirse al sector de la agricultura que reposa principalmente en las actividades productivas en las que predomina el trabajo familiar².

¹ http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/ivff/pdf/Family_Farming_leaflet-print-es_01.pdf

² SALCEDO Salomón y GUZMÁN Lya, *Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe*. (FAO, Santiago de Chile, 2014), 20.

Ana Paula De la O y Garner E. (2012), citadas por Salcedo y Guzmán³, señalan que la definición más antigua de agricultura familiar (*family farming*) proviene de Estados Unidos. Su autor, Johnson (1944) destacó que la agricultura familiar se caracteriza por depender en gran medida de la mano de obra de la familia.

Según Maletta (2011)⁴, en el caso de América Latina, la definición más cercana a la de agricultura familiar proviene de un concepto creado a mediados del siglo XX, denominado **"unidad económica familiar"**, que se definía como ***"una finca de tamaño suficiente para proveer al sustento de una familia y que en su funcionamiento no requiriese de mano de obra asalariada, sino que pudiese ser atendida con la fuerza laboral de la propia familia"***.

Sin embargo, la agricultura familiar es una realidad diversa, no tiene un patrón uniforme que encasille el concepto a características comunes e inamovibles, sino que ésta adquiere manifestaciones diversas de acuerdo a la localización geográfica de las unidades económicas familiares, el destino de su producción, su accesibilidad al crédito y los medios tecnológicos disponibles en la economía, etc., pero sin perder su característica esencial: dimensiones limitadas de áreas de cultivo y la conducción de las mismas por los agricultores familiares.

La constatación de estos elementos permiten a Maletta señalar que ***"la agricultura familiar abarca no solo a los «campesinos», entendidos como pequeños productores tradicionales de subsistencia, sino también a otras unidades productivas más modernizadas y capitalizadas, a condición de que sean conducidas por una familia y cumplan otros requisitos, como tener un tamaño limitado y usar en forma predominante el trabajo familiar...con nuevas orientaciones como la producción agropecuaria para el mercado, la adopción de innovaciones, la diversificación de los medios de vida de las familias involucradas, el acceso al crédito y la asistencia técnica, y el empleo de personal asalariado, entre otros factores análogos"***⁵.

De lo antes señalado fluyen dos elementos que tienen fundamental importancia que se deben abordar, en la medida las estrategias de promoción y desarrollo de la agricultura familiar deben tener en cuenta, de una parte, en cuanto tiene por finalidad convertirse en el sector fundamental en el que debe reposar la seguridad y garantía alimentaria

³ Ibid.

⁴ MALETTA Héctor, 2011. **"Tendencias y perspectivas de la Agricultura Familiar en América Latina"**. Documento de Trabajo N° 1. Proyecto Conocimiento y Cambio en Pobreza Rural y Desarrollo. Rimisp, Santiago, Chile. Disponible en: https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/files_mf/1366294106N902011AgriculturafamiliarAmericaLatinaMaletta.pdf

⁵ Ib.

del país y, de otra parte, en tanto puede convertirse en un sector generador de empleo de la misma manera que las micro y pequeñas empresas. Estos elementos son:

a. El destino de la producción: autoconsumo o abastecimiento de los mercados locales

Sobre este punto se han desarrollado diversas explicaciones restringiendo el concepto de la agricultura familiar principalmente a la auto subsistencia, es decir, **como aquella cuya producción está orientada fundamentalmente al consumo de la familia**. Sin embargo, esta visión elude criterios razonables como que las personas no consumen exclusivamente lo que producen, sino que requieren de los producidos por otros, o de los que le ofrece el mercado, a los que puede acceder mediante el intercambio o el trueque de productos, o recurriendo al mercado convencional de la compraventa de los diversos productos para la satisfacción de sus necesidades.

Desde esta perspectiva, debemos entender que los agricultores familiares, si bien pueden destinar un determinado volumen de su producción al consumo de la familia, **ésta en lo fundamental deberá estar destinada al mercado local o regional para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población**, y con ello obtener los recursos financieros necesarios para acceder al mercado de consumo.

b. La incorporación del trabajo asalariado

El empleo de mano de obra asalariada por los agricultores familiares se sustenta en que estos no son autosuficientes y que, debido a la diversa naturaleza de la actividad productiva e intensidad, no pueden ser cubiertas por los miembros de las familias agricultoras, dependiendo entre otros factores del número de miembros de las familias o de si algunos de ellos no están condiciones de aportar con su fuerza de trabajo.

Obviamente, el trabajo asalariado en estas unidades productivas no tendrá un carácter permanente, sino estacional y muchas veces "recíproco", que de acuerdo a la peculiaridad de la producción en el campo no está sujeto al reconocimiento de beneficios sociales que carguen obligaciones sociales a las familias agricultoras. Esta contraprestación de servicios existe en diversos espacios territoriales, desde la milenaria minka **"hoy por ti, mañana por mí"**, hasta el pago en especies o el pago de un salario propiamente dicho, **sin que aquello convierta al agricultor familiar en un capitalista explotador en el campo, ni al campesino en explotado**.

En la normativa sobre asignación de tierras a los campesinos y agricultores beneficiarios de las reformas agrarias en América Latina, se utilizó esta definición de agricultura familiar mencionando algunos elementos que mantienen su vigencia a lo largo del desarrollo histórico del concepto de agricultura familiar, por ejemplo, Maletta⁶ desarrolla la

⁶ Ib.

idea de una finca familiar que no utiliza mano de obra asalariada, asociándose la contratación de trabajadores asalariados con la explotación capitalista, concepto que desde nuestro punto de vista es materia de nuevos enfoques conforme lo hemos señalado en los epígrafes precedentes. Precisamente, estos nuevos enfoques están plasmados en nuestra legislación vigente.

LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL PERÚ

De conformidad con lo señalado por el Programa de Formación Agraria y de Apoyo al Emprendimiento Juvenil en el Perú (FORMAGRO)⁷ la agricultura familiar cumple un papel clave en la lucha por la erradicación del hambre y la pobreza, en la seguridad alimentaria y la nutrición de la población, así como para elevar las condiciones de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el logro del desarrollo sostenible, en particular en las zonas rurales.

Obviamente, al referirnos a la agricultura familiar hacemos referencia a todas las actividades agrícolas de base familiar que se relacionan con los distintos ámbitos del desarrollo rural como la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo tanto a mujeres y hombres, así como a las comunidades campesinas e indígenas, concepto que ha sido recogido en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Por otra parte, según información del IV Censo Nacional Agropecuario citada por el MIDAGRI en la presentación de la Política Nacional Agraria 2021-2030, la importancia de la agricultura familiar se refleja en la siguiente data:

- Del total de unidades productivas agropecuarias (3 803 864), el 97 % corresponde a productores agrarios de la agricultura familiar y el 3% restante a los agricultores empresariales.
- El 88% de Unidades Familiares Agropecuarias (1 893 307) se dedican a la **agricultura familiar de autoconsumo**, caracterizada por una reducida disponibilidad de tierras por familia; el 10% (217 961) a la **agricultura familiar de transición o intermedia**, que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), pero que no le permite generar excedentes y capitalizarse, y el 2% (45 565) a la **agricultura familiar consolidada**, aquella con sustento suficiente en la producción propia, con acceso a los mercados y generación de excedentes para la capitalización de sus unidades productivas.

⁷ <https://www.formagro.org/la-agricultura-familiar-retos-y-posibilidades/>

- Del total de unidades productivas agropecuarias (3 803 864), hasta junio de 2019 se titularon Un millón 714 mil 283 que abarcan 4 millones 885 mil 707 hectáreas formalizadas.
- Asimismo, a junio de 2019, habían 6 mil 262 Comunidades Campesinas reconocidas, de las cuales habían sido tituladas 5 mil 152 comunidades con un total de 23 millones 951 mil 441 hectáreas formalizadas; y habían 2 mil 225 Comunidades Nativas reconocidas, de las cuales se habían titulado mil 488 con un total de 13 millones 803 mil 988 hectáreas formalizadas.

Finalmente, para relevar la importancia de la agricultura familiar en la producción de alimentos, el MIDAGRI destacaba su aporte durante el periodo de la pandemia del Covid19 al señalar que el 80% de los alimentos que conforman las mesas de todos los peruanos, proviene de la agricultura familiar tanto en la costa como en la sierra y selva. Pero, al mismo tiempo, reconocía que estos agricultores no reciben un precio justo por sus productos debido a los mecanismos complicados del sistema de comercialización, la presencia de numerosos agentes intermediarios en la cadena productiva, la falta de capacidad organizativa de la pequeña agricultura que siembra, produce, cosecha y comercializa de manera individual, sin tener un adecuado acceso a los mercados.

LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

a. **Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar**

En el Perú, la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, promulgada el año 2015, define en su artículo 3 a la agricultura familiar **como el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.**

La precitada Ley contempla medidas orientadas a los agricultores familiares de manera que puedan acceder a la capacitación y asistencia técnica para el mejoramiento productivo, la accesibilidad recursos financieros promocionales del Estado, su incorporación como proveedores de las compras estatales de alimentos para los programas sociales, y su accesibilidad a diversos mercados regionales y locales.

b. **Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Producción Agropecuaria y Mercados Itinerantes**

Esta Ley instituye la intervención de los agricultores familiares como abastecedores de alimentos a través de la red de mercados de productores agropecuarios, **y de los mercados itinerantes que se implementan**

durante situaciones de emergencia sanitaria, bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de los gobiernos regionales y locales.

En efecto, la Ley establece que en situaciones de emergencia sanitaria el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ***"en coordinación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las organizaciones de pequeños productores y agricultores familiares, promueven la implementación y el funcionamiento de los mercados itinerantes...agrupados según su nivel de asociatividad"*** (art. 2-A).

Establece, asimismo, que ***"los tres niveles de gobierno promueven prioritariamente la participación de productores de la agricultura familiar en los mercados de productores agropecuarios... e implementan programas destinados a la creación de infraestructura de mercados de productores agropecuarios con saneamiento y servicios básicos, para ser concesionados a las organizaciones de los productores de los mercados agropecuarios, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las regiones"*** (art. 7).

En julio de 2021 se publicó la **Ley 31310** que incorpora la digitalización como una tecnología que contribuya a mejorar la rentabilidad de la agricultura familiar, pero obvió la posibilidad de incorporar otras medidas indispensables para la promoción de la agricultura familiar que son materia de la presente iniciativa.

c. Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar

Mediante esta Ley se establece que las entidades del Estado que administran programas sociales, deben adquirir de la agricultura familiar por lo menos el 30% de los alimentos que anualmente requieren, para la atención de los programas de apoyo y/o asistencia que administran.

SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

La Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria, son conceptos que deben ser abordados simultáneamente cuando se trata de la política agraria, específicamente en materia de agricultura familiar. Su importancia ha sido destacada por la propia FAO⁸, al considerar que ambos conceptos son complementarios y deben ser asumidos por los Estados al establecer sus estrategias y políticas de desarrollo agrario, con énfasis en la agricultura familiar.

⁸ https://derechoalimentacion.org/sites/default/files/pdf-noticias/ley_marco_DA_parlartino_0.pdf

En ese sentido, la FAO ha establecido que la **Seguridad Alimentaria y Nutricional** debe ser entendida como la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores.

En tanto que la **Soberanía Alimentaria** es el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

De ahí que, en nuestra propuesta legislativa orientada a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, incorporamos ambos conceptos en el entendido que la seguridad alimentaria que provenga de este sector constituya al mismo tiempo una cada vez menor dependencia de los alimentos importados, garantizando el abastecimiento de alimentos suficientes para nuestra población de la ciudad y el campo.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la legislación vigente relacionada con la agricultura familiar, específicamente la Ley 30355, identificamos los siguientes problemas:

1. En el **artículo 6**, se listan un conjunto de lineamientos para la promoción y el desarrollo de la agricultura familiar, sin embargo:
 - No se asignan responsabilidades institucionales a entidades o niveles de gobierno.
 - Los siete lineamientos que se establecen son enunciados genéricos, inorgánicos, inconexos e imprecisos y, en algunos casos, reiterativos unos respecto de otros.
2. En el **artículo 7**, se omite precisar que la importancia de la agricultura familiar reside no solo en la seguridad alimentaria, sino como garantía de la soberanía alimentaria.
3. Tampoco se establecen de manera expresa las relaciones de coordinación que deben existir entre el MIDAGRI, como órgano rector, y los gobiernos regionales y locales para la ejecución de las políticas, programas y actividades de apoyo a la agricultura familiar de acuerdo con la realidad regional y local.

4. En el **artículo 8**, se señalan tres esferas de acción sobre medidas de promoción de la agricultura familiar. Sin embargo, se omite considerar una cuarta medida relacionada con las compras estatales de alimentos, que garantice la compra de alimentos de la agricultura familiar por las entidades estatales que administran programas sociales. El tema es importante, tanto así que ha dado lugar a una Ley de Compras de Alimentos pero que no se interconecta con la Ley 30355.
5. Un aspecto gravitante que la Ley 30355 omite, es el establecimiento de un Registro de Agricultores Familiares como mecanismo que permita la identificación y focalización de los agricultores familiares a nivel nacional, para los fines de la aplicación de las medidas de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

LA SOLUCIÓN PROPUESTA

Para corregir los problemas señalados proponemos:

1. Modificar el **artículo 6** de la Ley 30355, a fin de establecer que es el MIDAGRI, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, el encargado de aplicar los lineamientos de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.
2. En el mismo **artículo 6** precisamos los diferentes lineamientos, de manera que su extensión y alcances sean de fácil comprensión por los agricultores familiares y por los operadores administrativos de la Ley.
3. En el **artículo 7** se precisa la importancia de la agricultura familiar para garantizar la **seguridad y soberanía alimentaria**, y se establece relaciones de coordinación entre el órgano rector y los organismos descentralizados del Sector para la ejecución de políticas, programas y actividades de promoción de la agricultura familiar, de acuerdo a sus particularidades territoriales.
4. En el **artículo 8** se hacen precisiones respecto de las competencias institucionales y los alcances de cada esfera de actividad de promoción de la agricultura familiar, adicionando lo relacionado con la capacitación y formación de los agricultores familiares.
5. En el mismo **artículo 8** se adiciona como una esfera de actividad de promoción, la participación de los agricultores familiares en la provisión de no menos del 50% de los alimentos requeridos por los programas sociales que administran el gobierno central y los gobiernos regionales y locales.
6. Se adiciona el **artículo 12** a la Ley 30355, en el que se dispone la implementación del **Registro Nacional Descentralizado de**

Agricultores Familiares, que permitirá identificar y localizar a los beneficiarios de las medidas de promoción según departamentos, provincias y distritos.

7. Finalmente, se incluye la Disposición Complementaria Modificatoria por la cual se modifica el artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Origen en la Agricultura Familiar, **con la finalidad de establecer la obligación del gobierno central y los gobiernos descentralizados de comprar, para sus programas sociales, alimentos de origen en la agricultura familiar en no menos del 50% se sus requerimientos anuales.**

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa no compromete recursos financieros adicionales de los organismos integrantes del sector: MIDAGRI y gobiernos regionales y locales, toda vez que lo que se propone incide únicamente en las actividades que deben ejecutar sin que ello implique un mayor esfuerzo institucional, ni un mayor gasto de recursos.

Sin embargo, el beneficio reside en que las medidas de promoción y desarrollo de la agricultura familiar tienen una mayor precisión en sus alcances, y sus beneficiarios pueden actuar predictivamente respecto de su actividad productiva.

EFFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

La presente iniciativa modifica y precisa los artículos 6, 7 y 8 y adiciona el artículo 12 en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. Asimismo, modifica el artículo 3 de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, a efectos de elevar el porcentaje del mínimo de alimentos de agricultura familiar que están obligadas a adquirir las entidades públicas que administran programas sociales. No deroga ninguna norma.

RELACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se corresponde con las Políticas del Acuerdo Nacional que promueven la Equidad y la Justicia Social, así como la Competitividad del País. Específicamente con la Decimocuarta, referida al acceso al empleo pleno, digno y productivo; la Decimoquinta, sobre la promoción a la seguridad alimentaria y nutricional; la Decimoctava, que se refiere a la búsqueda de la competitividad, productividad y



formalización de la actividad económica y, finalmente, con la Vigésimotercera, referida a la promoción del desarrollo agrario y rural.